CAPITULO II.

22. Habrá un Estado Mayor General, cuyo gefe será uno de los generales del Estado.

23. Quedan afectos al Estado Mayor General 3 gefes de la clase de coronel á sargento mayor, y 3 oficiales de la de capitan á subteniente.

24. Habrá un capellan de ejército agregado al Estado Mayor con la dotacion de 400 $ al año.

25. Se designan al Estado Mayor General, 200 $ al año para gastos de oficina.

26. Esta ley será revisada todos los años.

27. Todos los gefes y oficiales que quedasen sin colocacion en el ejército permanente, serán agregados por ahora al Estado Mayor con medio sueldo.

SILVESTRE BLANCO.
Miguel A. Berro.

Montevideo, Marzo 9 de 1830.

Cúmplase, etc.

RONDEAU.
Julian Laguna.

TERRENOS CONTIGUOS Á LA MURALLA, Y EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA CAPITAL.

Montevideo, Octubre 17 de 1831.

Habiendo la comision de propiedades públicas dado cuenta al gobierno de hallarse concluída la demarcacion y amojonamiento de los terrenos contiguos á la muralla, hasta la gran calle que ha de dividir la nueva poblacion, y en disposicion por tanto, de procederse á su tasacion, y las de los edificios del Estado en esta capital, que no se han reservado para servicio público; y de acuerdo con lo que la misma comision ha propuesto sobre el órden en que debe practicarse dicha operacion el Presidente de la República ha acordado y decreta.

Art. 1º Nómbranse para tasadores de los espresados terrenos y edificios públicos á los propietarios D. Manuel Fernandez Luna y D. Manuel Ocampo, al ingeniero de la comision D. José Maria Reyes, y al maestro mayor de obras D. José Toribio.

2º Concluida la tasacion, los comisionados la pasarán al gobierno, á efecto de que disponga lo conveniente á hacer efectiva la venta de dichos terrenos y edificios públicos, con el objeto á que por la ley se hallen destinados.

3º Comuníquese, etc.

RIVERA.
Juan M. Perez.

TERRENOS DE ESTANCIA.

Montevideo, Noviembre 23 de 1831.

Atiendo á la escasez de fondos para ocurrir á los gastos del erario y la necesidad de regularizar la adjudicacion de los terrenos de propiedad pública y evitar grandes abusos; el gobierno ha cordado y decreta:

Art. 1º. Todo individuo que posea tierras de estancias de propiedad pública, ó quese crea con derecho á ellas por haberlas denunciado y que haya llenado las diligencias de su formacion, mensura y demas formalidades prévias al otorgamien to de los títulos, se presentará con sus documentos originales al ingeniero de la comision de propiedades públicas, dentro del término de 30 dias, á fin de que hechas las anotaciones convenientes, para preparar la formacion del registro topográfico y copiados los planos respectivos, se proceda desde luego, á lo demas qué se espresará.

2º. Todas las denuncias pendientes, ó

Digitized by Google

las que se hayan de promover á virtud de sentencias judiciales anteriores que declaren preferencia sobre tierras de propiedad pública, se adelantarán por los interesados hasta su fenecimiento, en el órden del artículo anterior, dentro de termino de cuatro meses.

3°. Queda sugeta al cumplimiento de los precedentes artículos, toda denuncia hecha bajo el título de sobras por el poseedor ó por un tercero.

4°. Lo queda igualmente toda denuncia que se hiciese en adelante corriendo el término del art. 2°. desde la fecha en que fuese admitida.

5°. Todos los denunciantes de tierras de propiedad pública, cuyos documentos se presenten conforme al art. 1°. recibirán títulos provisorios del gobierno en que se les considere por enfiteutas, sujetos al canon que la ley determine, y el que se fije entre tanto sujeto tambien á la resolucion del poder legislativo.

6°. En las denuncias á que se hubiese hecho oposicion, ó que se haya movido litijio por cualquiera razon, queda obligado aquel, cuya admision de denuncia fuese de fecha mas antigua á la observancia del art. 2°. sin perjuicio de lo que definitivamente se juzgue; pues que en el último caso serán á cargo de la parte de mejor derecho aquellos gastos.

7°. Cuando se hubiesen denunciado tierras en el concepto de ser de propiedad pública y estas fuesen reclamadas como propiedad particular por un tercero, se considerarán en el caso del art. anterior y el primero y segundo, entretanto que por sentencia judicial se declare no ser del fisco.

8°. Para la satifaccion del cánon que se establecerá, se regula por ahora el valor de los terrenos de estancia en estos términos.

1°. Las tierras comprendidas entre los rios Negro y Cuareim, desde su origen en la cuchilla llamada Grande, hasta su confluencia en el Uruguay, mil pesos en la legua cuadrada.

2.°. Las comprendidas entre las márgenes del Rio Negro y derecha de Santa Lucía, hasta su confluencia en el de la Plata, en 1,300 $ legua cuadrada.

3º Los que se encuentran en la embocadura del Rio Santa Lucía y las costas del mar, hasta los límites del Estado en las márgenes del Chui y entre la parte de la misma cuchilla Grande, hasta las vertientes del Yaguaron, en 1,600 $ legua cuadrada.

9. Estas tierras pagarán provisoriamente al tesoro público, la renta ó cánon correspondiente al 1 p. $ anual, sobre el valor espresado, sin perjuicio de las alteraciones que acuerde la legislatura, en cuyo caso, se determinará tambien la duracion del contrato enfiteutico que propondrá el Gobierno bajo de 10 años.

10. Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo 1.° pasará el espediente á la contaduría general, para que liquidado el cánon adeudado desde la fecha en que se hubiese admitido las denuncias en las posteriores al año de 1826, y desde principio de 1827, las que fuesen mas antiguas, se entere inmediatamente en la tesoreria general y con una constancia á continuacion, se remita el espediente á la escribanía de gobierno, para la estension del título; cuya forma se graduará por separado, del modo mas sencillo y menos dispendioso.

11. La omision en el cumplimiento de

Digitized by Google

cualquiera de los artículos anteriores, ha rá incurrir á los interesados en el doble del cánon que adeuden, y se liquidará en este concepto; y si dentro de un término doble del señalado en los artículos 1.° y 2.° tampoco se cumpliesen quedarán los infractores sujetos á la pena que se determine por el Poder Legislativo y que recabará el Gobierno.

12. Al señor juez letrado de lo civil, se recomienda la mas breve espedicion de los espedientes de tierras, con la preferencia que demanda el objeto de este decreto (1).

13. El ministro secretario de hacienda, etc.

RIVERA.

Santiago Vasquez.

TERRENOS DE PROPIEDAD PÚBLICA.

Montevidéo, Diciembre 3 de 1831.

Para atender á la mejor division de la propiedad territorial único medio que manejado con regularidad, es casi siempre una causa eficiente de prosperidad; el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.° Nadie podrá denunciar terrenos de propiedad pública, por mas área qúe la de 5 leguas cuadradas.

2.° De cada denuncia se reservará la tercera parte que el Gobierno destina á la colocacion de los poseedores sin propiedad territorial y pequeños propietarios de haciendas de campo que habiten en poseciones de pertenencia particular.

3. Todo agrimensor que actúe en una mensura de terrenos de propiedad del Estado ó particular estará obligada á presentar la Comision Topográfica una cópia de los planos que levanten al tiempo de la operacion con todos los detalles anecsos á la topografiia particular.

4. El ministro de gobierno, etc.

RIVERA.

Santiago Vasquez.

TIERRAS DE ESTANCIA.

Montevideo, Diciembre 22 de 1831.

El Gobierno de la República, para asegurar la clasificacion de las propiedades públicas y la recaudacion de las rentas y evitar al mismo tiempo cuestiones complicadas, en que la equidad no podrá conciliarse con resoluciones generales, ha acordado y decreta:

Art. 1.° Todo poseedor de tierras de estancia, á título de propietario ó de enfiteuta, en cuyos terrenos pueda haber sobras pertenecientes al Estado, deberá denunciarlas, mensurarlas y cumplir el decreto de 23 de Noviembre; dentro del término de 4 meses contados desde la fecha.

2.° Pasado dicho término, el poseedor ó propietario no puede alegar preferencia ni derecho alguno á dichas sobras que se aplicarán á quien las denunciare.

3.° El ministro de gobierno, etc.

RIVERA.

Santiago Vasquez.

CEREMONIAL.

Montevideo, Mayo 22 de 1832.

La falta de un ceremonial para solemnizar los dias clásicos que reconoce la Nacion, y que siendo análogo á las instituciones republicanas, concilie tambien la dignidad é importancia de estos actos; fijando para lo sucesivo un órden regular y permanente en ellos; há decidido al Gobierno á acordar el que prescriben los artículos siguientes:

Art. 1.° En los dias de funciones clá-

(1) Véase el decreto de 22 de Diciembre próximo.

Digitized by Google

sicos, los tribunales, corporaciones y empleados públicos, concurrirán en cuerpo á la casa de Gobierno, á la hora que préviamente se les designe, por las diferentes reparticiones del Ministerio, para acompañarle al templo en su ida y regreso.

2°. El órden de los asientos de las corporaciones en el Templo, guardará la siguiente escala:

S. E. el Presidente de la República en el centro de la nave principal; ocupando sus lados colaterales los Ministros de Estados, por su órden y en una misma línea.

A la derecha del Gobierno y en línea lateral, se colocará el Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal público, los Jueces letrados en lo civil, y criminal, el Alcalde ordinario y defensor de pobres y menores. En seguida el contador jeneral, el Tribunal de comercio, el Consejo de hijiene pública.

En la ala izquierda del Presidente y en la misma forma se colocara el cuerpo diplomático segun el caracter y la antigüedad de los miembros que lo compongan.

El Gefe del E. M. G., los generales del ejército jefe político, jefes de los cuerpos, y comisario jeneral de guerra.

En seguida el colector y tesorero jeneral, los oficiales mayores de los ministerios de Estado, la J. E. A. el administrador de correos y director general de escuelas.

3°. A espaldas de los asientos del Gobierno se colocarán en dos líneas laterales todos los demas empleados de la lista civil y militar.

4°. Luego que el presidente de la República haya regresado con la comitiva á la casa del Gobierno y ocupado la sala de recibo, aquella se colocará en la misma forma observada en el templo y por igual escala se despedirá haciendo las felitaciones de órden.

5°. Siendo un deber de todas las clases de la sociedad contribuir á la par de la autoridad pública á solemnizar estos actos, el gefe de policia invitará á todos los ciudadanos con anticipacion por medio de carteles públicos. (1)

6°. El Ministro etc.

PEREZ.

Santiago Vasquez.

POLICÍA: SOBRE RIFAS.

Art. 1°. Desde la publicacion del presente Edicto, nadie podrá rifar alhaja, ni efectos de ninguna clase, sin que antes no se haya presentado en la oficina del Departamento en donde se mandará tasar por péritos nombrados al efecto.

2°. Verificada la tasacion de que habla el art. anterior se le dará una papeleta al interesado con sello de la policia como constancia de despachado.

3°. Todo individuo que se encuentre por las calles con cualquier clase de rifa, ó bien se adquieran noticias que se juegue alguna, en casas particulares sufrirá, una multa pecuniaria arreglada al valor de la alhaja, que le aplicará el gefe de policia para lo que está autorizado por el Superior Gobierno.

4°. Todo el vecindario en general, en caso de comprar números pertenecientes á la rifa exijiran del vendor la papeleta de que se hace mencion en el art. 2°. y

(1) Vease el Dto. del 12 de julio de 1835.

Digitized by Google

no haciéndolo, se espondra á perder su valor en caso de cuestion,

5°. Los propietarios de algunas rifas que hay pendientes presentarán en el perentorio término de tres dias en la oficina del Departamento de Policía á llenar las formalidades prescriptas en el presente edicto. (1)

Los comisarios de policía y tenientes alcaldes de barrio vigilarán, y harán observar el cumplimiento de lo que se deja expresado dando cuenta inmediatamente de cualquiera infraccion.

Montevideo, Octubre 30 de 1832.

Luis Lamas.

POLICIA.

SOBRE BASURAS, AGUAS, FOGATAS, VEREDAS, ETC.

Art. 1.° Toda persona que arroje á la calle basuras, aguas pestiferas ó animales muertos, sufrirá la pena de 4 $ de multa ú 8 dias de prision.

2.° Nadie podrá hacer fogatas en la calle, ni quemazones de ninguna clase y el contraventor de este artículo abonará 4 $ de multa ú ocho dias de prision.

3.° Se prohibe absolutamente embarazar las calles y veredas, sino el tiempo necesario, con cal, arena, mezcla ú otros materiales para los obras: ni tampoco con bultos de géneros ni otra especie, bajo la pena de 4 $ de multa ú 8 dias de prision.

4.° Cada descarga de carbon, maiz ó trigo, que se haga en las calles, será obligado el comprador de él á recoger el cisco ó desperdicios que quedan y arrojarlos fuera de las calles; el que no lo verifique será multado con 2 $.

5.° Prohíbese igualmente tener á las puertas de las casas, ni embarazando las veredas, cajones ó tipas de basuras, para cuyo efecto los carros de la limpieza llevan campana para anunciar que pasan y los peones de ella son obligados á llamar á las puertas; el infractor de este artículo pagará 2 $ de multa.

6.° Todo criado que se encuentre arrojando basuras en los portillos del recinto será preso por 8 dias si es libre, y si esclavo su amo pagará 4 $ de multa.

7.° Los escombros que se saquen de las obras no podrán estar en las calles mas que 24 horas, y escediéndose los propietarios de este término, averiguado que sea, pagarán 4 $ de multa.

8.° Todo individuo que edifique en lo sucesivo y haga andamios que salgan á la vereda, será obligado á tener todas las noches un farol con luz en medio de ellos para que se vea el paso por donde trancitan las gentes.

9.° Del presente edicto que saldrá á luz en los diarios de la capital, se pasará cópia de á los comisarios de policía y tenientes alcaldes de barrio á quienes se les recomendará su puntual observancia reencargando al vecindario que no habrá ninguna consideracion con los que se atrevan á infringir cualquiera de sus artículos.

Montevideo, Noviembre 9 de 1832.

Luis Lamas.

SOBRE CEREMONIAL.

Montevideo, Julio 18 de 1835.

Siendo necesario establecer algunas reformas esenciales en el ceremonial acordado por el Gobierno en decreto de 22 de Mayo de 1832, para solemnizar los dias clásicos que reconoce la República, el P. E. de ella decreta:

(1) Véase en este apendice, el reglamento de rifas públicas del 11 de Abril de 1836.

Digitized by Google

1.° El órden de los asientos de las corporaciones en el templo, guardará la siguiente escala:

El P. E. ocupará el lugar de costumbre en la forma dispuesta por el citado ceremonial.

En el ala derecha y en línea lateral del Gobierno se colocará el superior tribunal de justicia, el jefe del E. M. G., el comandante general de campaña, generales del ejército y jueces de primera instancia en lo civil y criminal; en seguida el alcalde ordinario del departamento, el contador general, tribunal consular y J. E. A.

En el ala izquierda del P. E. y de la misma forma se situará el cuerpo diplomático segun el carácter y antiguedad de los miembros que lo compongan, el jefe político en seguida, coroneles, colector general, comisario general de guerra, oficiales mayores de los ministerios de Estado, administrador general de correos, capitan del puerto y jefes militares con mando en los cuerpos.

2.° Queda en vigor el citado ceremonial de 1832, con todo lo demas que no se oponga á lo prescripto en el presente decreto.

3.° Comuníquese, etc.

ORIBE.

Francisco Llambi.

REGLAMENTO DE RIFAS PÚBLICAS.

Montevideo, Abril 14 de 1836 (1).

Considerando el Gobierno necesario prevenir los abusos que se sienten por la concesion de licencias indifinidas para las rifas públicas, y por la falta de garantías que en tales casos se hacen indispensables; ha acordado y decreta.

Art. 1°. Para conseguirse la licencia para rifas públicas prevenidas por el art. 26 del Reglamento de Policía vijente deberá:

1°. Tasarse la cosa que haya de rifarse por peritos nombrados por el Jefe Político del Departamento, y probada por el mismo su tasacion.

2°. Prestarse fianza por el dueño ó encargado de la rifa del importe de la tasacion verificada.

3°. Hacer constar haber satisfecho el impuesto establecido.

4°. Exhibir á la Policía los cuadernos de números que hayan de venderse para que ellos sean rubricados por el Jefe del Departamento.

2°. Las licencias que se concedan tendrán un término que en ningun caso podrá esceder de seis meses, y que se fijará por el Jefe Político segun el valor de la cosa que hubiese de rifarse.

3°. En la oficina de Policía se abrirá un registro de todas las licencias que se dieren, con la espresion de la fecha en que se conceden y el dia en que deben terminar.

4°. Si vencido este término no se hubiesen aun vendido los números suficientes, y el dueño de la rifa no se determinase á verificarla por esta razon, el Jefe Político le hará presentar los cuadernos que se hubiesen puesto en venta, y responderá el y su fiador por el valor de los que faltasen, obligándoles á depositar en la caja de Policía todo su importe.

5°. Verificado este depósito, anunciará al público los motivos porque no ha tenido lugar la rifa, y devolverá á los tenedores de los números vendidos el valor de ellos, fijándoseles un término para que se presentaren á reclamarlo.

(1) Vease el decreto del 3 de enero de 1839 y citas.

Digitized by Google

6º. Todos los costos y gastos causados en una rifa que no hubiese tenido efecto serán de cuenta y cargo del dueño de la cosa, á escepcion del impuesto establecido por el art. 26 arriba citado que se les devolverá.

7º. Las rifas que atualmente se hallen pondientes quedarán sujetas á las mismas disposiciones, y al efecto el Gefe Político exijirá de los dueños ó encargados de ellas la fianza de que habla el art. 1º. designándoles al mismo tiempo el término de la licencia que se les haya concedido, y en el caso de no querer sujetar á estas formalidades, recogerá los cuadernos con el valor de los números vendidos que se devolverán á los conpradores en la forma prevenida por el artículo 5º.

8º. Toda venta de números de rifa que se hiciere al público sin los requisitos prevenidos, se considerará como una estafa, y responsable el vendedor del duplo del valor de los números vendidos, en conformidad á lo que disponen las LL. en casos análogos.

9º. Comuniquese, etc.

ORIBE.

Francisco Llambi.

ACADEMIA TEÓRICO-PRÁCTICA DE JURISPRUDENCIA.

(Ley derogada por el Decreto de 4 de Mayo de 1865.)

El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1.º El P. E. establecerá una academia teórico-práctica de jurisprudencia.

2.º Los alumnos ciudadanos del curso de derecho del presente año, que hayan ganado los respectivos grados con sujecion al reglamento de estudios, quedarán hábiles para recibirse de abogados á los 2 años de su incorporacion, quedando sinembargo en vigor, lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 11 de Junio de 1833.

3.º En los casos sucesivos, la práctica en la academia será de 3 años, independientes de los determinados para estudios.

4.º El tribunal de apelaciones formará un reglamento para la academia y este será dirigida por un miembro del mismo tribunal.

5.º Se autoriza al P. E. para hacer los primeros gastos de la academia y los que en adelante se originen, serán sufragados por los mismos particulares en la forma que disponga su instituto.

Sala de Sesiones en Montevideo á 9 de Junio de 1838.

LORENZO J. PEREZ.

Joaquin Roguena.

Montevideo, Junio 14 de 1838.

Cúmplase, etc.

ORIBE.

Juan Benito Blanco.

CAMINOS PÚBLICOS (1).

Montevideo, Enero 13 de 1853.

Siendo de necesidad fijar de una manera definitiva y conforme al buen sistema vial, el curso y la amplitud de los caminos en este departamento, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º Se reconocen tres grandes vias de comunicacion ó caminos de gran tráfico en el departamento de Montevideo, á saber: el camino de la Union que pasa por la villa de este nombre y parte de la calle de Maldonado en la ciudad nueva; el del Cerrito que nace del arrabal de la Aguada y sigue en direccion á aquella

(1) Derogado por el Decreto de 26 de Mayo de1865.

eminencia, en el mismo arrabal y cruza dicho arroyo en el paso llamado del Molino.

2.° A estas tres grandes vias se les señala la anchura de 20 varas, salvo el espacio que media entre Montevideo y la Union en la primera de ellas, donde debe tener 30 varas. Los demas caminos llevarán de ocho á doce varas segun el uso á que estén destinados

3.° Por el departamento topográfico se harán los trabajos convenientes para reconocer el curso y demas circunstancias de esos caminos, tanto los determinados en el artículo 1.° como los otros á que alude el que precede; y por el mismo, se propondrá despues las rectificaciones y demás que se creyese bueno para perfeccionarlos.

4.° La propuesta á que se refiere el artículo anterior, elevado por el departamento topográfico, comprenderá tambien la supresion de algunos caminos que sean inútiles y la apertura de otros nuevos.

5.° Comuníquese, etc. (1).

GIRÓ.

Florentino Castellanos.

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA GUERRA (2).

El Senado y Cámara RR. etc.

Considerando, que por la liquidacion definitiva de la deuda general del estado, se hace indispensable dictar las reglas que deben servir para la justificacion de perjuicios causados por la guerra, decretan la siguiente ley:

Art. 1°. Solo se reconoce como deuda nacional por razon de perjuicios de la guerra, el importe de los animales, art. efectos ó bienes tomados ó inutilizados á particulares por autoridades públicas, militares ó civiles, dependientes de cualquiera de los respectivos gobiernos que dentro y fuera de Montevideo, han regido al pais hasta el 8 de Octubre de 1851.

2° El importe ó valor á que se refiere el art. precedente, será fijado con arreglo al precio que los objetos tenian en el lugar y la época de la exaccion.

3°. Para el solo fin de oir, y admitir á justificacion todas las reclamaciones que puedan hacerse, bajo el carácter de deuda del estado en los departamentos, quedan autorizados los alcaldes ordinarios de los pueblos del interior, funcionando con escribano, ó testigos en su defecto.

4°. El poder ejecutivo nombrará y enviará á cada departamento, un agente fiscal especial, que reuna las calidades necesarias; con cuya citacion é intervencion por parte del fisco substanciarán y seguirán los espedientes conforme á derecho, hasta el estado de hallase terminada la prueba.

5° Las reclamaciones en los departamentos, pondrán hacerse por escrito ó de palabra, constando de acta en el último caso y los términos para probar, tachar y demás, son los mismo de la tramitacion ordinaria.

6°. Conforme vayan terminando los espedientes, deberán ser remitidos por los alcaldes ordinarios al poder ejecutivo para que, oido el ministerio fiscal, pueda pronunciarse sobre cada reclamacion.

7°. Llegada este caso, y segun el cúmulo de claraciones lo exija, el P. E. podrá nombrar fiscales especiales que auxilien el despacho, con opcion á cien pesos al mes, mientras dure su comision.

(1) Véanse los decretos de 2 de Setiembre del presente año y el de 7 de Noviembre de 1862.

(2) Derogado por la ley del 17 de Mayo de 1862.

Digitized by Google

8º De igual sueldo gozarán los agentes fiscales que se envien á los departamentos.

9º. Si el P. E. se pronuncia dando por bien justicados los hechos, y reconociendo en su virtud una deuda nacional, la mandará liquidar, documentar é inscribir sin perjuicio de someterla á la resolucion del cuerpo legislativo.

10. Si el P. E. no diere por bastante la justificacion de los hechos, ó no reconociendo el crédito como deuda nacional, quedará libre á los interesados el camino que señalan las leyes.

11 Los acredores departamentales que prefieran justificar sus reclamaciones ante el juzgado de hacienda, podrán así practicarlo dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

12. Queda designado el término de seis meses en calidad de improrogable, y para toda clase de acreedores, á fin de hacer justificar y liquidar sus reclamaciones contra el estado en la capital, y desde la promulgacion de la presente ley: en la campaña, desde que el P. E. anuncie hallarse en cada departamento el agente fiscal, de que habla el artículo 4º.

13. Todo reclamante de deuda nacional, que cometiere fraude en perjuicio del estado, sea en cuanto á cantidades, épocas ú origen será penado con la perdida de lo que legítimamente resulte á su favor por la reclamacion.—Si el fraude comprendiese toda la reclamacion, sufrirá una multa de igual importe.

14. Los testigos que concurrieren al fraude, serán penados con una multa á prorata, igual al valor de las cantidades apuestas.

15. No se devengarán costos algunos en los espedientes cuya formacion autoriza la presente ley, si se declara que han servido á justificar deuda nacional; en el caso contrario, queda salvo el derecho de los escribanos ó jueces, para cobrar las costas segun arancel.

16. El poder ejecutivo públicará por la prensa las resoluciones que en cada espediente dictare.

17. Vencido el término que señala la presente ley, queda definitivamente cerrada la liquidacion de la deuda general del estado.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 14 de Julio de 1853.

FRANCISCO SOLANO DE ANTUÑA.
Juan A. Labandera.

Montevideo, Julio 30 de 1853.

Cúmplase, etc.

Rúbrica de S. E.
Berro.

CAMINOS PUBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO (1).

Montevideo, Setiembre 2 de 1853.

Siendo urgente fijar definitivamente y del modo mas conveniente el curso y deslinde de los caminos del departamento de Montevideo, antes que los edificios y cerramientos que se hagan en sus márjenes, pongan dificultades mayores á la operacion, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º. Se formará una comision compuesta del inspector de obras públicas, de un vocal de la Comision Topográfica y de un miembro de la J. E. A., nombrado por ella misma. Esta comision se encargará de rectificar el curso de los caminos á que se refiere el decreto de 3 de Febrero último, de conformidad con lo establecido en él.

(1) Derogada por decreto de 26 de Mayo de 1865.

Digitized by Google

2.º Hecha la rectificacion mencionada en el artículo anterior se anojonarán los caminos en una de sus líneas laterales donde sea mas conveniente.

3º Luego de fijado el declive de los caminos, nadie podrá edificar ni abrir zanja ó cerramiento permanente en sus orillas, sin avisar primero á la autoridad competente, para que sea practicada la correspondiente delineacion.

4º Por la Comision Topográfica se designará un vocal ingeniero de su seno, que tendrá el encargo de practicar la delineacion espresada en el precedente artículo.

5º La comision creada por este decreto, propondrá al Gobierno lo que le parezca conducente al mejor desempeño de las funciones que se le cometen.

6º El ministro secretario de Gobierno, queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se comunicará á quienes corresponda, publicará é insertará en el registro competente.

GIRÓ.

Bernardo P. Berro.

ESPEDIENTES POR PERJUICIOS DE GUERRA. (1)

El Senado y Cámara de RR., etc.º

Art. 1.º Se suspende la tramitacion de los espedientes promovidos por perjuicios de que trata la ley de 14 de Julio de 1853.

2º Dichos espedientes serán presentados por los interesados al exámen de una comision compuesta de un Senador, dos Representantes, y tres personas mas que nombrará el P. E.

3.º La comision devolverá anotados á los interesados, los espedientes que hallare revestidos de las condiciones de la ley, á fin de que continúen su tramitacion, y dará cuenta al P. E. de los que no se encuentren en este caso, para que haga efectivas las penas establecidas en los artículos 13 y 14 de la citada ley.

4.º A los efectos del artículo 2.º se señala el término improrrogable de 45 dias.

5.º Los espedientes que no se presentaren dentro del término de los 45 dias fijados en el artículo anterior, quedarán sin efecto y prescripto el derecho de los interesados á ulteriores reclamaciones.

6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 9 de Abril de 1856.

José M. de Plá.

Juan A. de Labandera.

Montevideo, Abril 15 de 1856.

Cúmplase, etc.

Rúbrica de S. E.

Requena.

(1) Derogada por la ley de 27 De Mayo de 1862.

PUERTO DE MONTEVIDEO.—SUS LÍMITES.

[Ley derogada por Decreto de 13 de Febrero de 1868.]

El Senado y Cámara de RR., etc.

Art. 1.º Quedan marcados los límites del puerto de Montevideo del modo siguiente:

Desde el arroyo Seco hasta la manzana número 55 bis, por las barrancas naturales, hasta donde llegan las aguas en la mayor creciente.

Desde la manzana núm. 55 bis, hasta la núm. 136 bis, donde se encuentra la calle de los Andes, por una recta tirada entre los dos puntos predichos.

Desde la manzana núm. 136 bis, hasta encontrar la calle del Cerro, en las bóbedas, por la recta tirada entre ambos puntos.

Digitized by Google

Desde la calle del Cerro, hasta el edificio del Sr. Antonini, por una recta, y desde el citado edificio hasta la Aduana por otra.

2º Queda prohibido internarse al puerto con terraplenes, muros ó edificios sobre los límites marcados en el artículo anterior.

3º El P. E. indemnizará á los particulares que hayan adquirido derechos y justos títulos á los terrenos que bañe el mar conforme á la ley de espropiacion de 18 de Julio de 1856.

José G. Palomeque.
J. B. Otero.

Montevideo, Julio 17 de 1856.

Cúmplase, publíquese, comuníquese á quienes corresponda, con especialidad al juez de hacienda para que proceda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1853, dando cuenta á los efectos consiguientes del monto á que asciendan las indemnizaciones.

Pereira,
Joaquin Requena,

Impuesto departamental.

[Ley derogada por la del 12 de Julio de 1860.]

El S. y C. de RR. etc.

Art. 1.º Todas las producciones del estado que mas adelante se detallarán pagarán un impuesto departamental al estraerse del departamento en que se produsieran.

Art. 2.º Dicho impuesto será:

Por cada animal vacuno id.	200 cts.
Por cada id. mular.	200 »
Por cada cerdo.	100 »
Por cada cuero vacuno.	100 »
Por cada cuero caballar.	25 »
Por cada quintal de crin.	200 »
Por cada quintal de lana comun	100 »
Por cada id. id. mestiza	200 cts.
Por cada id. grasa de potro.	100 »
Por cada carrada de leña de la que se conduce en buques	50 »
Por cada fanega de carbon.	40 »
Por cada id. de cal.	40 »
Por cada tonelada de piedra, arena, ó conchilla, siempre que se estraiga para fuera del pais.	100 »

3.º El pago del impuesto lo hará el vendedor, con escepcion del carbon, leña, piedra, arena, ó conchilla, cuyo impuesto lo pagará el conductor.

4.º Los productos de la presente ley, serán aplicados única y esclusivamente al sostenimiento de la educacion primaria, y policías departamentales, conforme al presupuesto general y á los demas objetos de que trata el artículo 129 de la constitucion.

5.º El P. E. nombrará los recaudadores que se necesiten en cada departamento, quienes entregarán mensualmente á las J. E. A. el produducto de la recaudacion.

6.º Las J. E. A. rendirán cuenta mensualmente al P. E. de las sumas que recibieren por la recaudacion y de la recaudacion.

7.º Cada Junta dispondrá de la suma de seis cientos pesos anuales, para pago de empleados de contabilidad.

8.º Cuando se traslade ganado vacuno de un departamento para repoblar en otro, no se pagará el impuesto señalado en el art. segundo.

En este caso, la trasladon del ganado se hará con permiso escrito del Gefe Político del departamento y el *visto bueno* de la Junta Económico-Administrativa.

9º Todo fraude cometido contra lo que se dispone en el artículo 2.º, será reul-

Digitized by Google

tado con el décuplo del impuesto que debiera pagarse; mitad por el vendedor y mitad por el comprador ó conductor.

10. El P. E. espedirá los reglamentos necesarios á la ejecucion de la presente ley, que se revisará anualmente.

11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Julio de 1856. (1)

JOSÉ M. PLÁ.

José Martos.

Montevideo, Julio 21 de 1856.

Cúmplase, etc.

PEREIRA.

Joaquin Requena.

IMPUESTO DEPARTAMENTAL (2)

SE REGLAMENTA.

Montevideo, Julio 28 de 1856.

Para facilitar y garantir la percepcion del impuesto departamental creado por la ley del 12 del corriente, el P. E. ha acordado y decreta:

Art. 1.° El presidente de la J. E. A. de cada departamento entregará al recaudador que se nombre, de conformidad con el artículo 6.° de la ley, un libro en blanco, foliados y rubricados por dicho presidente y su secretario, anotándose en la carátula el número de fojas de que conste.

2.° En el libro que espresa el artículo anterior, asentará puntualmente y dia por dia el recaudador, las cantidades que recaudase, espresando el nombre de a persona y la clase de produccion sobre que pague el impuesto.

3.° Terminado que sea el libro, el recaudador lo devolverá á la J. E. A. y recibirá otro foliado, rubricado y anotado como el anterior.

La Junta remitirá el libro concluido al ministerio de gobierno, que lo pasará á la contaduría general. Esta oficina hará las observaciones que considere justas ó convenientes.

4.° El recaudador al entregar mensualmente á la J. E. A. el producto de la recaudacion, acompañará una copia fiel de los asientos del libro en ese mes y la Junta lo transcribirá al rendir su cuenta mensual al P. E. Esta copia será publicada por la prensa.

5.° En las localidades del departamento donde no resida ó no se halle el recaudador, la recaudacion del impuesto se hará por los jueces de paz ó tenientes alcaldes, de quienes percibirá el recaudador el importe de la recaudacion y la relacion de las personas y producciones que el recaudador asentará en su libro.

Respecto de los objetos que no pueden estraerse sin guía, con arreglo á las disposiciones anteriores, los jueces de paz ó tenientes alcaldes á falta de recaudador, ecsigirán el respectivo impuesto al espedir las guías de campaña. Las guías no se espedirán sino habiendo pagado préviamente el impuesto ante el juez ó alcalde, ó acreditándose haberlo pagado ya al recaudador.

6.° Todo el que hubiere de estraer de un departamento cualquiera de las producciones que espresa el artículo 2° de la citada ley, deberá ocurrir al recaudador departamental ó en su defecto al juez de paz ó teniente alcalde mas inmediato, á satisfacer el impuesto correspondiente y obtener el boleto de la estraccion.

(1) Véase el reglamento que sigue.

(2) Véase el Decreto de 25 de Junio de 1857.

Digitized by Google

7.º Llegados á su destino los productos que se estraigan de un departamento para otro del Estado, el conductor presentará el boleto de la estraccion al recaudador departamental ó en su defecto al funcionario público encargado de la recepcion y esámen de las guias. Este funcionario espresará en la torna-guia ó certificado de estar espéditos los frutos para venderse, que el impuesto ha sido satisfecho.

Si no constase haberse satisfecho el impuesto no se espedirá la torna-guia ó certificado referido, sin que antes se pague el impuesto y el duplo de la multa que establece el artículo 10 de la ley. En este caso el pago de la multa se efectuará íntegramente por el conductor, salvo su derecho á repetir del vendedor la mitad que él debiera pagar conforme con el citado artículo.

El boleto de estraccion de productos que se importen por agua á Montevideo, se presentará á la colecturía general al solicitar el permiso de desembarco y no se permitirá la descarga de los productos cuyo impuesto no se hubiese satisfecho hasta que se cobre con la multa del modo determinado en el inciso precedente.

Lo que se cobrare en los casos que espresan los incisos anteriores, se pasará inmediatamente al recaudador departamental ó á la J. E. A. en defecto de aquel. Los recaudadores ó funcionarios á quienes se presente el boleto ó boletos de estraccion, los pasarán á la J. E. A.

8.º Se hará una impresion con arreglo á los diseños que se den por secretaría, de un número de papeletas de pago del impuesto ó boletos de estraccion que se remitirán á las J. E. A. formándoles cargo por la contaduría general.

Las Juntas distribuirán esas papeletas ó boletos á los recaudadores ó á los jueces de paz y tenientes alcaldes en su caso, y formándoles tambien el cargo por su parte.

9.º Si fuese necesario el embargo de algunos productos ó artículos sujetos al impuesto, para hacerlo efectivo, el recaudador lo solicitará ante el alcalde ó juez que corresponda segun la cantidad.

Circúlese, etc.

PEREIRA.

Joaquin Requena.

Digitized by Google

INDICE

A

ABASTO DE CARNES 271
« « —Impuesto de 429
ABIJEATO 353
ABOGACIA—Requisitos para ejercerla los estranjeros 239
ACADEMIA de jurisprudencia—Constitucion 241
ACREDORES del Estado—Arreglos 338
« « 394
ADMINISTRACION de justicia—Se arregla 16
« « —Reglamento provisorio 66
« « — « adiccion 79
« « — « « 85
« « — « « 211
« « — « « 246
« « — « « 267
ADUANA—En la Isla de Martin García 77
« —Papel en los despachos de 282
« —Construccion del edificio 338
« nueva—Rentas para su pago 357
« « —Servicio general de peones—Tarifa 365
« —Torna-guias 376
« —Sociedad compradora de derechos—Convenios 400
« — « « « « 400
« —Como deben anotarse sus derechos 401
« —Ley de 446
« — « « 465
AJENTE fiscal del crimen 86
AJENTES consulares—Escepciones y atribuciones 355
AGUADA—Plaza pública 400
ALCABALA—Derechos de 56
« —Impuesto de 338
ALCALDES Ordinarios, Defensor etc 76
« « —Causas en que pueden conocer 81
« « —Proceder en las causas de su competencia 202
« « —En los pueblos de mas de mil almas 86
« « —Modo de proceder en los juicios verbales 409
ARCHIVO General—Se establece 33
ARTIGAS—Villa de 357
ARTOLA—Plaza de 465
ASAMBLEA General—Reglamento 120
AUTORIDADES estrangeras—Cesan etc 51

B

BANCO NACIONAL 371
BIBLIOTECA PÚBLICA 93

Digitized by Google

Biblioteca Pública 154
Bienes Estrangeros—Derechos 263
« « —Procedimientos del Juzgado de Intestados 209
Boticas—Sobre sus visitas 213
Brigadieres—Uniforme 147
Bultos—Que se embarquen ó remuevan 283
Buques Españoles 125
« —De construccion estrangera 207
« que navegan para el interior del Rio de la Plata 388
« — « « « 392
« —Procedentes de Cabos afuera 391
« — « de puertos estrangeros 403

C

Cadildos—Se suprimen 16
« —Sobre sus empleados y rentas 53
Cabotaje Nacional 157
« de los estados ribereños 312
Cadaveres—Requisitos para sepultarlos 310
Campos y tierras públicas—Denuncias etc 464
Canon Enfitèutico 380
Caños Maestros 442
Capitanes de buques—Obligaciones etc 223
« « —Deberes etc 28
« « — « 285
« « — « 285
Capitanía del Puerto—Sobre su contabilidad 385
« « —Servicio del puerto 459
« « —Suprimiendo algunos empleos 459
« « de Maldonado y Colonia 458
Cárceles y presos—Reglamento 80
« —Visitas de 219
Carnaval—Juego de 134
Cartas—Cargo de 198
Casas de Madera 273
Casillas, terrenos etc 263
Cátedras—Orden de las 187
Cementerio—Reglamento provisorio 184
Censo Redimible—Venta á 160
Cerro—Villa del 161
Ciudad de San Jose 445
Ciudadanía legal 353
Ciudadanos—Agentes de otras naciones 267
Colector General—Autorizándolo para suspender á los empleados de su dependencia 362
Colectoría y Receptoria General 52
« —Su servicio y contabilidad 382
Colejio Nacional—Se establece 300
« « —Universidad menor 338
Colonia—Derechos de producciones 399
« —Capitanía del Puerto de la 458
Colonizacion Estranjera 344

Digitized by Google

COMISION DE CUENTAS 84
« para la revisacion de las cuentas generales 159
« del Cuerpo Legislativo 357
« de Inmigracion 380
« Censora del teatro 209
« Permanente—Reglamento 132
« de Estadistica de los departamentos 344
COMISION TOPOGRAFICA—Se establece 144
« « — Sus atribuciones y deberes 145
« « —Sobre denuncias de tierras 146
« « —Atribuciones 240
COMUNICACIONES DEL GOBIERNO 34
CONSEJO de H. P. y sus atribuciones 114
« « 143
CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA 94
« —Auto de la aprobacion 108
« —Como ha de jurarse 109
« —Propiedad de la República 110
« para la academia de jurisprudencia 141
« del Instituto de L. P. 291
« —Pueblo de 337
CONSULADO—Derechos de 183
CONSULES—Procederes en los casos de muerte intestada 155
« —de la República—Reglamento 178
CONTABILIDAD—de las oficinas pública 284
« « « « 287
« « « « 356
« —Se organiza 398
CONTABILIDAD—oficinas de 144
CONTADOR GENERAL 83
« « 84
CONTADURIA GENERAL—Se crea 16
« « —Sus oficinas 18
« « —Su servicio etc 381
CONTAGIOS—Objetos suceptibles de 227
CONTRABANDO—Causas de 138
« « « 303
« —Para evitarlo en las costas 341
CONTRATOS con el Gobierno 168
CONTRIBUCIONES—Quien pueda establecerlas 15
CONTRIBUCION DIRECTA 358
« « 386
« « 396
« « 443
« « 446
« « 462
« —Afectando su producto al pago de la deuda 359
CONVENCION Preliminar de paz 47
« « con la Francia 190
« « « « 395
CONYUGES—Cuando pueden heredarse 203
CORONEL MAYOR—Uniforme de 147

Digitized by Google

CORONELES DE EJÉRCITO—Palas de sus charreteras..... 163
CORRALES DE ABASTO—Reglamento..... 377
« « Sobre su contabilidad..... 386
« y tabladas..... 390
CORREOS—Cargo de cartas..... 198
CUAREIM—Pueblo del..... 337
CUENTAS de cada año—Comision para su exámen..... 84
« generales — « « 159
CUARENTENAS..... 223
CUERPO LEJISLATIVO—Dietas..... 133
« Diplomático..... 285
« de Inválidos..... 211
CURAS PARROCOS—Conocimientos estadísticos que deben dar..... 34

D

DENUNCIAS de campos y terrenos públicos..... 464
DEPARTAMENTOS—Adjudicacion de solares..... 41
« « « 42
« —Alcalde y Ajente fiscal..... 43
« —J. E. A.—Reglamento..... 117
« —Elecciones de J. E. A..... 89
« de Minas—Juzgado Ordinario..... 119
« de S. Carlos Id..... 120
« —Réglamento para los gefes de Policia etc..... 136
« —Parte que deben pasar los Gefes Politicos..... 139
« —Juzgado Ordinario de Rocha..... 141
« —Gefes Politicos, sobre presos..... 141
« —Médicos de Policia..... 217
« —Comisiones de Estadística..... 314
« —Derechos á las producciones que se esporten..... 390
« —Ciudad de San José..... 445
« —Capitania del Puerto..... 458
« de la Florida..... 445
« de Maldonado..... 371
« de Tacuarembó, Salto y Minas..... 206
« de Montevideo—antiguos Limites..... 177
« « Secciones..... 461
DEPOSITOS DE FONDOS públicos que se aplicaban á los jueces..... 92
« en el Salto..... 342
DERECHOS DE ALCABALA..... 59
« de Diezmo..... 15
« de Corrales y su recaudacion..... 363
« de Enfiteusis..... 165
« « 167
« sobre estraccion de ganados..... 54
« de los muebles de uso..... 167
« de Consulado..... 172
« de Sisa..... 363
« de Puentes y Carreteras en varios pueblos de campaña..... 369
« á las producciones que se esporten para la Colonia, Rosario y Uruguay..... 390
« de Matrícula..... 457

Digitized by Google

Derechos de Martillo, se Reglamenta 466
« de Aduana como deben anotarse 401
« « « Convenio con la Sociedad compradora de los 400
« « « « 400
Despachos de aduana—Papel en los 282
Destitucion de jueces—Procedimiento 268
Deudas y Rentas—Gran libro de 172
« Generales del Estado—Se adjudican á su pago las tierras públicas .. 337
« —Afectando á su pago el producto de la Contribucion Directa 359
« Pública—Consolidacion 367
« Consolidada—Junta de Crédito Público 373
« —Se autoriza al Gobierno para celebrar arreglos 393
« Exijible—Clase y amortizacion 394
« « —Reglamentando su liquidacion 397
Dias de ambos preceptos—Supresion de algunos y otras disposiciones relativas 150
« « « « 160
« Festivos—Disminucion de 199
Dietas del Cuerpo Legislativo 133
Dinero—Interés del 212
Diezmo—Queda abolido ese derecho 15
Diócesis—Separacion de la del Estado de la de Buenos Aires 113
Diputados - Empleados que pueden serlo 66

Eer edad 200
Edificio de Aduana—Construccion 338
Educacion publica 289
Ejército—Sus fuerzas con ideradas como del Estado 51
« —Uniforme 55
« —Distintivo de las diferentes armas 55
Elecciones para R. R.—Clasificacion 66
« de Senadores y RR 87
« de Jueces 361
Elecciones de—J. E. A 89
« « Adicion 111
« « de Senadores y RR. y J. E. A 149
Empedrado de las calles 394
Empleados de los cabildos 53
« que pueden ser diputados 66
« Civiles—Jubilacion 212
« —Autorizando al Colector para suspender á los de su pertenencia .. 362
Empleos civiles y Sueldos 93
« — Suprimiendo algunos 457
« « « 458
« « « 458
« « « 459
« « « 459
Enfermedades pestilenciales—Signos 228
Enfiteusis—Ley de 148
« —Reglamentando 152

Digitized by Google

ENFITEUSIS—Reglamentando..... 154
« Derechos de..... 165
« « 167
« Terrenos en..... 171
« Sobre pago de canon..... 369
« « « « 380
ENSEÑANZA—Organizacion de la..... 187
ESCARAPELA NACIONAL..... 51
ESCENCIONES Y ATRIBUCIONES de los agentes consulares..... 355
ESCLAVITUD—Aboliéndola..... 277
ESCLAVOS—Se prohibe su tráfico..... 14
« « « « 359
« —Sobre su proteccion..... 44
« —Estableciendoles tutela..... 265
ESCRIBANOS—Sobre notificaciones..... 32
« —Obligaciones y penas..... 34
« —Estableciándolos y sus deberes..... 37
ESCRITURAS—Se establece un registro..... 392
« DE VENTA—Registro..... 397
ESCUDO DE ARMAS de la República..... 58
ESCUELAS en los pueblos de campaña..... 41
« de primeras letras..... 56
« DEL ESTADO—Condicion de ser vacunados los niños..... 78
« DE NIÑOS DE COLOR..... 162
ESPEDIENTE de campos y terrenos públicos..... 464
ESPROPIACION— 360
ESTABLECIMIENTOS PERJUDICIALES—á la H. P..... 193
ESTADÍSTICA—Conocimientos que deben dar los curas..... 34
« —Registro de..... 76
« « 342
« « 343
« —Conocimientos que debeu pasarse..... 345
« —Comisiones en los Departamentos..... 344
« MÉDICA—Se organiza..... 208
ESTADO - Acreedores..... 338
« « 391
ESTADO M. G.—Servicio de la Oficina..... 453
ESTRANJEROS—Requisitos para ejeercer la abogacia..... 239
ESTUDIOS—Reglamento de..... 187

F

FÁBRICAS PERJUDICIALES—A la H. Pública..... 157
FAENAS que perjudiquen á la higiene..... 193
FAMILIAS AGRÍCOLAS..... 352
FLORIDA—Departamento de..... 445
FONDOS PUBLICOS—Depósitos que se aplicaban á los jueces..... 92
FORMULARIO para los Jueces de Paz..... 27
« Modo de proceder en los Juicios verbales..... 404
FRANCIA—Convencion con la..... 190
FRUTOS DEL PAIS—Mercado de..... 399
FUENTES DE AGUA PUBLICA—J. E. A..... 276

Digitized by Google

Fuero personal..... 211

G

Ganados—Sobre su conduccion..... 35
« de un Departamento á otro..... 35
« —Derechos sobre su estraccion..... 53
« —Puntos para su estraccion..... 54
« para el consumo..... 364
« Arzado—Procedimiento á su respecto..... 331
« Vacuno—Terneros sin marca..... 275
Gefes y oficiales—Insignias..... 56
« « —Uniforme..... 273
« « « 58
« « —Retiro de..... 170
« « —Premio á los retirados..... 171
« « —Retiro y premio militar..... 175
« « —Garantía del premio..... 198
« « —Sueldo, antigüedad..... 360
« « —Que pueden ser dados de baja..... 361
« « —Servicios para la reforma..... 376
« « de ejercito – Licencias..... 362
« « de ingenieros—Uniforme..... 163
Gefes de oficina—Obligaciones..... 142
Gefes politicos..... 367
« « Departamentales..... 141
Gobierno provisorio – Instalacion..... 9
« —Sus comunicaciones deben ser autorizadas..... 34
Granja esperimental..... 347
Guardas a bordo..... 280
Guerra—Perjuicios causados por la..... 443
« « « 449
Guias para ganados y frutos..... 39
« de campaña..... 168
« « « 343
« « Instrucciones..... 169
« « En la campaña..... 274
« « « —Reglamentándolas..... 274

H

Herencias..... 215
« Transversales..... 402
Higiene publica—Consejo de y atribuciones..... 114
« « « « 143
« —Fábricas perjudiciales..... 157
« « « 193
Historia de la republica..... 301
Hospital de caridad—Bienes que se le adjudican..... 134
« « —Su administracion..... 332
« « —Propietario de las Loterias públicas..... 460
Hospitales—Visitas de..... 219

Digitized by Google

HUERFANOS 57

I

INDEPENDENCIA—Declaracion de la 13
IMPRENTA—Ley de 60
« Correccion 112
« Adiccion 370
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ETC.—Quien puede establecerlas 15
« de serenos 193
« á los buques que navegan para el interior del Rio de la Plata 388
« á los buques procedentes de cabos á fuera 391
« de peaje 391
« de abasto 429
INMIGRACION—Comision para promoverla 380
INMIGRANTES— 351
INSIGNIAS de los Gefes y Oficiales 56
INTERÉS del dinero 212
INSTITUTO DE I. P. 288
« « —Constitucion 291
INSTRUCCION PRIMARIA—Reglamento 292
« « —Adicion 295
« « secundaria y científica 297
INVÁLIDOS 57
« 58
« —Cuerpo de 241
INVENCION—Privilegio por 354
ISLA DE LOBOS 370

J

JÓVENES que se distingan por sus adelantos 80
JUBILACION—Retiro 212
« —Monte pio 267
JUBILADOS—Viudas de los jubilados 350
JUECES—Elecciones de 361
« —Procedimientos para la destitucion 268
« DE LO CIVIL—Quienes pueden serlo 206
« DE PAZ—Reglamento 24
« « « se aprueba 35
« « —Formulario de procedimientos 27
« « —Sus atribuciones 37
« « —Ordenanza 32
« « —Derechos sobre testimonio 32
« « —Conocimiento en las causas de conduccion de ganados 35
« « « en las causas de inmigrantes 351
« « FORMULARIO—Modo de proceder en los juicios verbales 404
JUEGOS DE ENVITE—Prohibiéndolos 377
JUICIOS EJECUTIVOS—Procedimientos 267
« « 424
JUNTA E. A.—Elecciones 89
« « —Reglamento 117
« « —Número de miembros de que debe componerse 192

Digitized by Google

JUNTA E. A.—Fuentes de agua pública 276
« « —Hospital de Caridad 332
« « —Se le comete el derecho de corrales y su recaudacion 363
« « —Impuesto de peaje 391
« DE HIGIENE PÚBLICA 77
« « « —Atribuciones 216
« DE CRÉDITO PÚBLICO—Deuda consolidada 223
« SANIDAD—Formacion y atribuciones 221
JUZGADO DE COMERCIO—Atribuciones 237
« HACIENDA 235
« « —Atribuciones 237

L

LEGIONARIOS ESTRANGEROS—Premios 277
« « 329
« « 330
« « 430
LEVAS 351
LEY 2.ª DE INDIAS 269
LIBRES—Los que nacen en el Estado 14
« — « « 84
LÍMITES DEL PUERTO de Montevideo 177
LIQUIDACION DE SUELDOS—Lista civil y militar 299
LISTA CIVIL Y MILITAR 209
LOTERÍAS PÚBLICAS—Propiedad del Hospital de Caridad 460

M

MADERA—Reglamentando su desembarque 298
MAESTRANZA—Que las obras se hagan por remate 80
MALDONADO—Capitanía de Puerto de 458
MARIDOS—Cuando puede heredar á la mujer 203
MARTILLO—Derecho de, Reglamentando 466
MARTIN GARCÍA—Isla de, Aduana 77
MATRÍCULAS—Derecho de 457
MEDALLAS á los vencedores de Monte-Caceros 350
MEDICINA Y CIRUJÍA—Requisitos para ejercerla 282
MÉDICOS DE POLICÍA de los Departamentos 217
MENORES DE COLOR 351
MERCADO PÚBLICO—Su apertura 190
« « « —Reglamento 190
« « « —Sobre su contabilidad 286
« DE FRUTOS DEL PAIS 399
MILICIA ACTIVA—Uniforme 58
MINAS—Departamento de 206
« — « « —Juzgado Ordinario 119
MINISTERIOS DE ESTADO—Pueden ser varios á cargo de uno ó mas ministros 369
MONEDA DE COBRE ESTRANGERA 57
« « —Sobre su estraccion 269
« « —Acuñacion 246
« « — « 280

Digitized by Google

MONEDA DE COBRE 372
« DE ORO 373
« « DE PLATA de cuño estrangero 366
« DE PLATA—Acuñacion 279
« « « 372
« « —De la provincia de Córdoba 289
MONTE-CACEROS—Division de 330
« « —Medalla á los vencedores 350
MONTE-PIO 212
« 217
« —Artículos del reglamento de 213
MONTES PUBLICOS 158
MUEBLES DE UNO—Derechos de los 167
MUGER—Cuando puede heredar al marido 203

N

NACIMIENTOS—Obligacion de dar parte de los que tengan lugar 310
NOMENCLATURA Y NUMERACION—De puertas 278
NOTIFICACIONES 32
« 34

O

OBRAS COSTEADAS POR FONDOS PÚBLICOS—que se hagan para remate 80
OBRAS QUE SE IMPRIMIEREN 276
OBRAS PUBLICAS—Inspeccion de 375
OFICIALES Y GEFES—Insignias 56
« « « 58
OFICINAS—Gefes de 142
« Generales 52
« De contabilidad 144
« « Reorganizándolas 381
« « Públicas—Contabilidad 284
« « « « 354
« « « « 287
« « De recaudacion—Estado mensual 229

P

« « « « 302
PAN—Peso que debe tener 148
« —Libre de peso y valor 207
« —Fabricantes de mala calidad 142
« —Penas á sus elaboradores 17
PABELLON NACIONAL 111
« Estrangero 362
PAQUETES—Privilegios y obligaciones 139
« A VAPOR—Privilegios á los de la Compañía Real 312
PARAGUAY—Independencia de la República del 283
« « « —Su reconocimiento 283
PATENTES DE SANIDAD 226
« « 234

Digitized by Google

PEAJE—Impuesto de 391
PENSIONES ETC.—Quien puede concederlas 15
PERJUICIOS CAUSADOS POR LA GUERRA 448
« « « 444
PLAZA INDEPENDENCIA—Arquitetura de los edificios 200
« PUBLICA—De la aguada 400
« DEL SARANDI 402
« DE ARTOLA 465
« DE LOS TREINTA Y TRES 466
PODER EJECUTIVO—Relacion que debe pasar 147
POLICIA—Sobre Comisarios 16
« —Aprehenciones 18
« —Reglamento general 19
« —Sobre cárceles 30
« —Reglamento sobre cárceles y presos 30
« —Comisarios—Procedimientos en los asuntos de condicion de ganado 35
« « Sus deberes respecto de guias 39
« —Indagaciones que deben hacer 40
« —Reglamento de campaña 75
« —Se Regulariza en todo el estado 82
« —Multas—Regulacion de 83
« —En las cárceles 133
« —Desempeño de su servicio 135
« —Reglamento para los Gefes Politicos y sus tenientes 136
« DE LA CAPITAL—Sobre su contabilidad 185
POLICÍA SANITARIA—Reglamento 216
POSTES, TERRENOS—y casillas 363
PÓLIZAS—Emicion de 167
PRÁCTICOS del Rio 226
« LEMANES 412
PREMIO MILITAR 242
PRESAS MARÍTIMAS—Causas de 281
PRESOS—Reglamento sobre cárceles, etc 30
PRIVILEJIO—Por invencion 354
PROCEDIMIENTOS—Ley de 423
« —Adicciones 444
PRODUCTOS—Deben vertirse en la Tesoreria General 15
PROFESORES DE MEDECINA—Examenes 218
PROPIEDAD 16
PROPIEDADES PUBLICAS—Autorizacion para venderlas 279
PROSPECTO—Introduccion 7
PROVINCIA ORIENTAL—Incorporacion á las P. U. del Rio de la Plata 14
« —Reconose su representacion en el Congreso 15
PUEBLO CONSTITUCION 337
« CUAREIM 337
« DE LOS TREITA Y TRES 350
« STA. ROSA 352
« SARANDI 357
PUEBLOS DE CAMPAÑA—*Escuelas* 41
« CABEZA DE DEPARTAMENTO—Adjudicacion de solares 41
« « « « 42
PUEBLOS—Alcalde ordinario, Defensor etc 43

Digitized by Google

PUENTES Y CARRETERAS en el Rio Vivoras, pueblo del Carmelo ect. ... 365
PUERTAS—Numeracion de 278
PUERTO—Reglamento del 63

RECAUDACION—Oficinas de 299
RECAUDACIONES—Sus productos deben verterse en la Tesorería 15
RECEPTORIA—Se establece 16
« 52
« General del Uruguay 78
REUNION DE FUERZA 76
« DE SÚPLICA ETC—Casos en que el tribunal de Apelaciones para calificarlos 93
REGISTRO—Requisitos para cerrarlo 277
REGISTRO ESTADÍSTICO 76
« Nacional 133
« « —Dividiéndolo 331
« Oficial 17
« de escrituras—Se establece 392
« « venta 397
REFORMA—Servicio para obtenerla 374
REGLAMENTANDO las guias 274
« la liquidacion de la deuda exijible 397
« el servicio del Puerto 459
« el derecho de matrícula 466
REGLAMENTO general de Policía 19
« « Jueces de Paz 24
« « « « —Se aprueba 35
« sobre cárceles y presos 30
« para el Tribunal de Apelaciones 44
« del Puerto 63
« de administracion de justicia 66
« « « —Adicion 79
« « « — « 85
« « « — « 211
« « « — « 246
« « « — « 267
« de Campaña 75
REGLAMENTO PARA LAS J. E. A. 117
« de la A. G 120
« « Adiciones 128
« « « 130
« « Variaciones 129
« PARA LA H. C.—Permanente 132
« PARA LOS JUECES DE PAZ—y sus tenientes 136
« DE ENFITEUSIS 152
« para los cónsules de la República 178
« provisorio del Cementerio 184
« de estudios 187
« « —Se aprueba 207
« « y órden de las cátedras 189
« para el mercado público 190

Digitized by Google

Reglamento de Serenos 196
« de la Administracion de 270
« Policía Sanitaria 216
« « « « —Se aprueba 234
« provisorio de instruccion primaria 292
« « « « —Adiccion 295
« de la Universidad de la República 303
« « « « —Adiccion 311
« « « « — « 311
« para el desembarco de maderas 298
« para el resguardo marítimo 339
« para la oficina de inspeccion de obras públicas 375
« para los corrales de abasto 377
Remates—Como deben hacerse 143
Rentas y deudas públicas—Gran Libro 172
Reos de muerte – Cuando pueden ser ejecutados 80
Regulares de San Francisco 237
Representantes – Su ejercicio es incompatible con los empleos civiles ó militares 15
« —Inmunidades 33
« —Elecciones 87
« —Clasificacion de las elecciones 86
« —Elecciones 149
« —No pueden ser empleados ni admitir cargos del Gobierno 81
República – Escudo de armas 58
Resguardo 54
« —Sobre su servicio en el Uruguay 366
« marítimo—Reglamento 339
Retirados—Premio 175
Retiro de Gefes y oficiales 170
« y premio militar 175
« jubilacion etc 212
Rios navegables 367
Rocha—Juzgado Ordinario de 141
Rosario—Derechos á las producciones que se exportan 390

Saladeros y otras faenas 193
Salto – Juzgado Ordinario de la villa del 168
« —Depósito del 206
« —Depósitos particulares 349
San Carlos—Juzgado Ordinario de 120
San José—Ciudad de 445
Sanidad—Patente de 266
Santa Rosa—Pueblo de 352
Sarandí—Pueblo del 357
Secciones en el Departamento de Montevideo 461
Secretarías de estado—Pueden ser varias á cargo de uno ó mas ministros 369
Seguridad individual 16
« —Procederes con los individuos que se aprehenden 18
Sello blanco—Como debe guardarse 380
Senadores—Elecciones de 87

Digitized by Google

Senadores—Elecciones de 149
Serenos—Impuesto de 193
« —Reglamento 196
« — « —Adicion 234
« —Reglamentando su administracion 270
« —Cuerpo de 327
Sisa—Derecho de 363
Solares—Adjudicacion en los pueblos 41
« — « « 42
« — « « á familias nacionales 359
Solis—Teatro de 400
Sueldos—Solo la R. N. puede establecerlos 15
« y empleos civiles 93

T.

Tacuarembó—Departamento de 206
Tabladas y corrales 390
Tarifa de peones de Aduana 365
Teatro—Comision Censora 209
« de Solis 460
Templo en el Departamento de Maldonado 371
Terneros sin marca 275
Terrenos del ejido 235
« —Casillas etc 363
Tesorería—Se establece 10
« —Su servicio 52
« « 383
« —Libro de asientos 209
Tesorero General 84
Tierras de propios de la Ciudad 49
« 137
« « 142
« —Reglando su venta 140
« —Denuncias 158
« de propiedad pública y particular 156
« « —Adicion 234
« « —Distribucion á las familias beneméritas 162
« « —Se adjudican al pago de la deuda general del Estado 337
« públicas—Denuncias y espedientes 464
« de pastoreo 171
« « —Minimun de su avalúo 163
« « « 163
« en enfiteusis 210
Tornaguias en la Aduana 376
Tratados con S. M. B 247
« de límites—Entre la República y el imperio del Brasil 313
« de alianza— Id. id. 315
« de préstamos— Id. id. 318
« de comercio y navegacion id. id. 321
« de estradicion id. id. 326
« « id. id. 335

Digitized by Google

TRATADO DE MODIFICACIONES 332
« —Acto de garantía 334
« DE AMISTAD con los Estados de Zollvereim 449
TREINTA Y TRES—Premio á los 111
« « —Cédula de premio 135
« « —Pueblo de los 350
« « —Plaza de los 466
TRIBUNAL DE APELACIONES—Se establece 16
« « « 38
« —Reglamento Provisorio 44
« —Miembros 135
« —Recurso de súplica 93
« CONSULAR—Se suprime 236
« ECLESIÁSTICO 175
« « « 176
« MILITAR 312
TUTELA—Estableciéndola á los esclavos 205

U

UNIFORME de la milicia activa de caballería é infantería 58
« de los brigadieres y coroneles mayores 147
« de los oficiales 148
« de los jefes y oficiales 273
« de los « « de ingenieros 163
« MILITAR—Sobre su uso 348
UNION—Villa de la 329
« —Jurisdiccion 329
« — « del Juzgado Ordinario 399
UNIVERSIDAD—Se crea 150
« —Se establece 214
« —« « 302
« —Reglamento 303
« —Adiccion 311
« — « 311
« MENOR—Declarándola al Colegio Nacional 399
URUGUAY—Receptoría general 178
« —Servicio del Resguardo 266
« —Derechos á los productos que se exportan 390

V

VACUNA—Comision conservadora 59
—Incorporacion á la J. de H 77
« —Condicion para ser admitido en las escuelas del Estado 78
« VACUNACION de los niños 309
VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA—Sueldo 137
VILLA DE ARTIGAS 357
« DE LA UNION 329
« « —Jurisdicion 329
« « « del Juzgado Ordinario 399

Digitized by Google

Visitas de boticas—Hospitales y Cárceles 219
« Sanitarias—Forma en que deben pedirse 221
Viudas 57
« é invalidos 81
« de los Juvilados 350
Viudedad—Viudas de Gefes y Oficiales 163
« « « « 164
« —Adicion á la Ley de 201
« « « 204

ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

A

Abogados 505
« —Defensores de Intestados 522
Academia de Jurisprudencia—Constitucion 493
Acusados—Defensores para el acto de Confesion 495
Administracion de Justicia—Artículo 80 del R. P 494
Alarifes Medidores etc 531
Alcaides de las carceles—Sus funciones 499
« « 503
Alguacil mayor 501
Alguaciles—Sus deberes al intimar los apremios 489
Allanamiento de la casa del ciudadano 486
Apelacion—Causas en 500
Apremios 476
« —Deberes de los Alguaciles al intimarlos 489
Arancel vijente—Se manda publicar 500
« « 501
« « —Auto de aprobacion 541
« « —Publicacion 542
Arrestados—Sobre declaracion 482
Arrestos—Que no se hagan sin justa y grave causa 480

Digitized by Google

ASESORES 477
« —Cuando debe consultarlos el T. Consular 477
« —Derechos en los juicios ejecutivos 481
« —Sobre su recusacion 486

B

BIGAMIA—Delito de 491

C

CAMPAÑA—Juzgados en los Departamentos de 498
CÁRCELES—Visita general de 479
« — « « 480
« —Funcionarios que deben asistir á ellas 482
« —Visitas mensuales 496
« —Alcaides de.—Sus funciones 499
CAUSAS CRIMINALES—Como han de proceder en ellas los Jueces 482
« « — 517
« « — 525
« « —Acusador y defensor 497
CAUSAS EN APELACION 500
CHANCILLER Y REGISTRADOR 503
CIUDADANOS—Allananamiento de su casa 486
« — « —Adiccion 486
COMISIONARIOS 533
CONCILIACION 489
CONFECION de los acusados—Defensor para ese acto 495
CONSTITUCION de la aula de Jurisprudencia 493
CONSULADO en Montevideo—Su ereccion 469
« —Jueces de que debía componerse 470
« —Cédula, etc 470
« — « —Adiccion 476
« —Presos que mande el Tribunal 483
CONTADORES—Entre partes 531
COSTOS—Planilla y cobro de 494
CRIMINAL—Consulta de sentencias definitivas en lo 497

D

DECLARACIONES 533
« 534
« —Adiccion 534
« — « 140
« « 540
DEPARTAMENTOS—Juzgados en los de la Campaña 498
DERECHO—Practicantes de 498

E

ESCRIBANOS—Sus deberes al recibir los declarados de los testigos 484

Digitized by Google

Escribanos públicos.. 533
« « —y reales.. 535
« « de Cabildo.. 513
« de Camara.. 512
« « del de cuentas.. 522
« de Intestados.. 518
« « de la Junta de Hacienda.. 522
Escritos—Que no se admitan los faltos de decoro.. 477
« —Sobre enmiendas y márgenes.. 484
« ante Jueces Letrados.. 488
« « « Adicion.. 488
« —Firmados á ruego.. 490
« —Para que se tengan presentes á la resolcíuon del asunto.. 492

H

Honorarios—de los Jueces inferiores.. 486

I

Intestados—Abogado defensor.. 522
« —Escribanos de.. 518

J

Jueces—Que actúan con escribano que dé fé.. 480
« —Que no pongan en arresto sin justa y grave causa.. 480
« —Que hagan respetar sus personas.. 481
« —Como han de proceder en las causas criminales.. 482
« —En las causas que determina el R. P. de A. de J.. 485
« inferiores —Sobre acuse de recibo.. 478
« « —Honorarios.. 486
« « —Sobre memorias testamentarias, etc.. 495
« de comision.. 531
« ordinarios.. 531
« letrados—Escritos ante ellos.. 488
« « —Adiccion.. 488
« « —Causas de su jurisdicion.. 491
« de paz—Jurisdicion en el caso que se espresa.. 491
« « « —Reglamento—Artículos 6 y 14.. 492
Juicios ejecutivos—Derechos sobre el de los Asesores.. 481
« civiles en revéldia.. 486
Juzgado del crimen—Jurisdicion en el caso que se espresa.. 491
« « « — « « «.. 493
« de Intestados—Escribano.. 418
« « —Abogado defensor.. 522
Juzgados en los Departamentos de Campaña.. 498

L

Leyes—Sobre observancia de algunas.. 478

Medidores 531
Memorias Testamentarias 495
Mensuras 490

P

Pabellon estrangero—Propiedad flotante bajo el 485
Papel Sellado—Su uso para las personas habilitadas por poder 498
Planillas de costas 494
Poderes venidos del estrangero 494
Porteros 523
Posiciones—Prueba de 496
Practicantes de derecho 498
Pregonero 531
Presos que mande el consulado 483
« que intenten su fuga 486
Procuradores 489
« 541
« de la Audiencia 527
Propiedades flotantes—Bajo pabellon estrangero 485
Proto Medicato 541
Provehimientos 518
Prueba de posiciones 496

R

Receptor—De penas de Cámara 524
« —Ordinario 524
Recusacion de Asesores 483
Registrador 503
Reglamento—Para los Jueces de Paz—Artículos 6 y 14 492
« —Provisorio de A. de Justicia—Artículo 80 494
Relacion—Autos que suben en 487
« —Para sentencia definitiva 490
Relatores 509
Repartidor 522
Representantes—Allanamiento de fuero por delito de imprenta 491
Rebeldía 484
« —En las causas criminales 497
« —Juicios civiles en 486

S

Sentencias definitivas—Relacion para 490
« « —En lo criminal—Consultas 497

T

Tasador 523
Tasadores 531

Digitized by Google

Testamentos largos y memorias testamentarias..... 495
Testigos—Sobre declaraciones..... 484

V

Verdugo..... 531
Visita general de cárceles..... 479
« « « 480
« « Funcionarios que deben asistir..... 482
« « Mensuales..... 496

APENDICE

Academia t. practica de Jurisprudencia..... 554
Caminos Públicos..... 554
« « —En el Departamento de Montevideo..... 556
Ceremonial..... 550
« 552
Comision de estadística..... 546
« protectora de inmigrantes..... 545
Departamentos—Impuesto departamental..... 558
« — « « —Se reglamenta..... 559
Edificios públicos en la capital..... 548
Ejército permanente—Organizacion..... 546
Espedientes por perjuicios de guerra..... 557
Estadística—Comision de..... 546
Guerra—Perjuicios causados por la..... 555
« — « —Espediente por..... 557
Indigentes—Comision protectora de..... 545
Impuesto departamental..... 558
« « —Se reglamenta..... 559
Perjuicios causados por la guerra..... 555
Policía—Sobre rifas..... 551
« —Sobre basuras, aguas, etc..... 552
Puerto de montevideo—Sus límites..... 557
Rifas públicas..... 551
« « 553
Reglamento de rifas públicas..... 553
« del impuesto departamental..... 559
Terrenos—Contiguos á las murallas..... 548
« de estancia..... 548
« « 550
« de propiedad pública..... 550

FIN

Digitized by Google

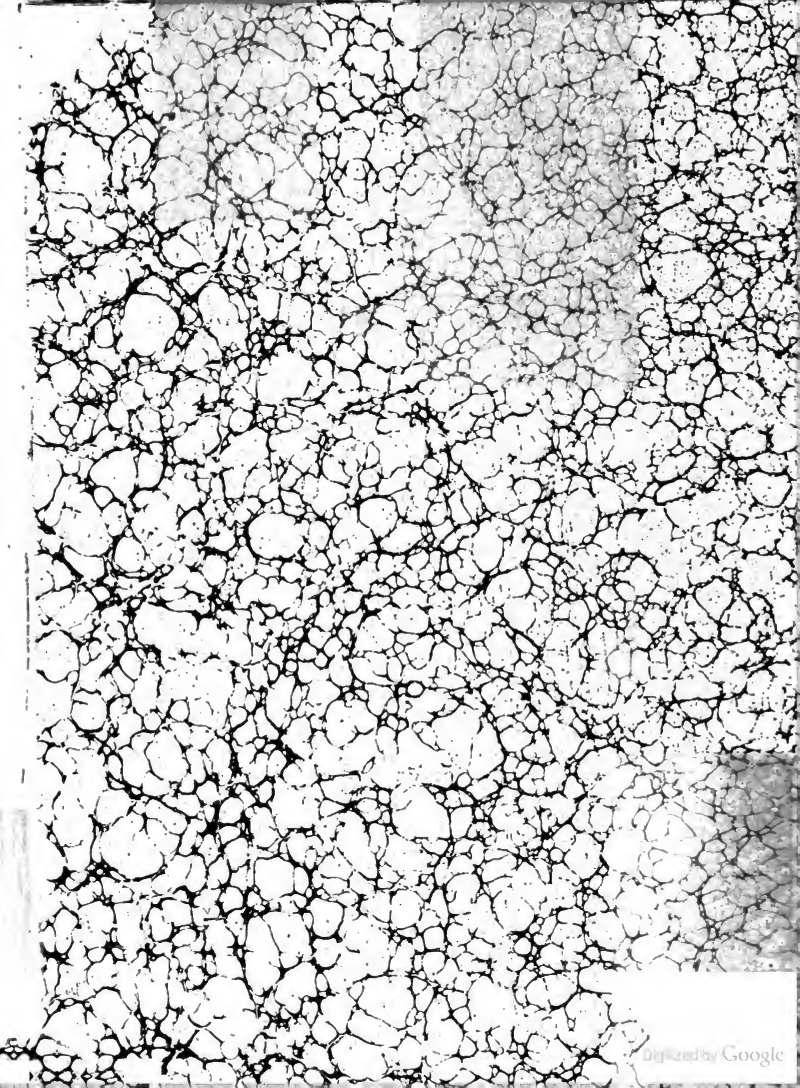
Digitized by Google

3 2044 037 449 493

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

STALL STUDY

Digitized by Google